BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2701 | Buenos Aires, Jueves 25 de Septiembre de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente, se sirvan renovarla antes del 1º de Octubre próximo, en la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 3 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 días, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n. por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Numero suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado........	» 0.20
1 Trimestre........	» 1.50
1 Semestre........	» 3.00
1 Año........................	» 6 00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.— I. Disponiendo que los gobernadores de Territorios den cumplimiento á las órdenes emanadas del Defensor de Menores en el desempeño de sus funciones.— II. Nombrando empleados de correos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO — I Traslación de los E. E. y Ministros Plenipotenciarios en Bolivia y Paraguay.— II. Decreto dejando sin efecto el de fecha 27 de Junio ppdo., nombrando cónsules en Turin. III. Clasificación de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Tucumán.

MINISTERIO DE HACIENDA —I Jubilando á un Auxiliar de la Dirección General de Estadística.— II. Declarando cesantes á dos empleados — III. Separando al Contador de la Aduana de Mendoza.— IV. Concediendo facilidades de pago de una multa.— V. Confirmando una resolución.— VI. Exoneración de patentes a la Sociedad Hipica Argentina.— VII. Concediendo facultades de pago por impuestos internos.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA.— DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—I. Ampliando las disposiciones del Decreto de 21 de Marzo del corriente año en lo relativo al 2º de los exámenes establecidos por el Art. 3º de dicho Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.— I. Nombrando las personas que formarán parte del Jurado, para la adjudicación de premios en la Sección de Lechería de la Exposición próxima en Palermo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.— I. Concediendo la construcción y explotación de una línea férrea del Rosario (Santa Fe) á Bahia Blanca.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda —Boletín Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Disponiendo que los gobernadores de los Territorios den cumplimiento á las órdenes emanadas del Defensor de Menores en el desempeño de sus funciones.

Excmo. señor:

El señor Gobernador de Formosa, persiguiendo el loable propósito de evitar los abusos que cometen con los indígenas en ocasión de los servicios que prestan en los ingenios azucareros y otros establecimientos, ha promulgado en 23 de Agosto de 1901, el decreto que original acompaño, á cuyo acatamiento se resiste el Administrador de la Colonia Bouvier ubicada dentro de la jurisdicción de aquel Territorio.

Del estudio de los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 del Decreto de referencia, resulta que ellos contrarían las mismas garantías que el Gobierno de Formosa pretende salvaguardar en favor de los indígenas desvirtuando la amplia facultad de contratar, establecida en el Código Civil con carácter de ley nacional, é invadiendo á la vez, atribuciones anexas al Poder Judicial.

En efecto, el Art. 14 de nuestra Constitución establece el derecho de trabajar como inherente á la libertad é igualdad civil de todos los habitantes de la Nación y los indígenas de Formosa son indudablemente habitantes de la República, cualquiera que sean sus costumbres ó el estado embrionario de su civilización, pues el artículo 16 de la misma Constitución Nacional no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento, ni fueros personales, proclamando la igualdad *de todos los habitantes ante la ley*.

Los indígenas cuando celebran contratos de locación de servicios ó de conchavo, así como cualquiera otra transacción de la vida civil, no deben quedar sometidos á ninguna acción gubernativa. Lo contrario importaría sacarlos de sus jueces naturales en abierta contradicción con lo establecido en el artículo 18 de la carta fundamental del Estado.

Los indígenas como los mayordomos ó comisionistas de los ingenios azucareros del Territorio de Formosa, pueden contratar y obligarse recíprocamente con entera libertad de criterio, sin someterse á la intervención policial que establece el referido decreto.

La validez de las convenciones que aquellos celebren, así como sus consecuencias jurídicas son exclusivamente regidas por el Código Civil y de acuerdo con las prescripciones de esta legislación las partes contratantes sólo debieron acreditar su capacidad legal ante los jueces, con la intervención y la tutela de los Ministerios Públicos, en los casos en que expresamente el Código lo requiera.

Si la incapacidad de los indios como personas de derecho necesita visiblemente de una tutela ó curatela, no está encomendada á los gobernadores por la ley de Territorios Nacionales, sino al Poder Judicial de las gobernaciones, según lo establecen las leyes de fondo y las leyes procesales. Así lo determina con respecto á la capacidad é incapacidad de las personas, tanto el Código Civil como el de Procedimientos, que son leyes nacionales, de cuya observancia están encargados especialmente los señores gobernadores de territorios, según lo dispone el Inciso 1º del Art. 7º de la Ley Nº. 1532.

Por otra parte, el Art. 14 de esta última ley ha establecido que el procedimiento ante los jueces de paz de los territorios será verbal y actuado, debiendo resolverse las causas después de oir la defensa y la prueba, á verdad sabida y buena fe guardada.

De esta manera, los indígenas de Formosa tienen los medios legales de hacerse justicia rápida y barata, acudiendo á los jueces de paz de la Gobernación y en último término, según la importancia del asunto, ante el Juez Letrado del mismo Territorio.

En cuanto al Art. 4º del decreto que prohibe extraer indios armados así como suministrarles armas de ninguna clase ya sea para hacerlos cruzar el territorio como para retornarlos á él, no encuentro óbice legal que se oponga á su cumplimiento, pues se trata de una medida tendiente á asegurar el orden público, que encuadra dentro de las atribuciones del señor Gobernador de Formosa.

Con relación á los artículos 7º y 8º del Decreto, que establecen respectivamente la formación de un libro en el cual los comisarios anotarán los contratos que se celebren con los indígenas; los que deberán ser subscriptos por los patrones en presencia de testigos, y la remisión mensual al mismo Gobierno del Territorio, de un estado estadístico, en el que se consigne el nombre y número de indios colocados en cada establecimiento, con especificación del suel o que ganan, considero que V. E. podría autorizarlos, porque pueden conceptuarse como medidas precaucionales de seguridad y orden, inspiradas en el propósito de asegurar el conocimiento de lo contratado y evitar los fraudes que se han denunciado ante aquella Gobernación en perjuicio de los indígenas. La policía rural de los territorios en las medidas consignadas en estos dos últimos artículos del decreto de la referencia, ejercitaría las funciones preventivas que establece la primera parte del Art. 236 del Código Rural vigente.

Por lo expuesto, considero que las atribuciones del señor Gobernador del Territorio no autorizan las disposiciones de los Arts. 1, 2, 3, 5 y 6 del decreto de fs. 1, y que sólo procedería en consecuencia, mantener en vigor los Arts. 4º, 7º y 8º del mismo.—Septiembre 3 de 1902.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902.

Vista la comunicación del Defensor de Menores del Territorio del Neuquen, por la que hace saber que se ha dirigido al Jefe de Policía del mismo, ordenando la detención de un menor abandonado, á lo que no se ha dado cumplimiento por haber desconocido este funcionario la facultad legal del mencionado defensor para proceder en esa forma y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 1532 declara aplicable en los Territorios Nacionales la ley de organización y competencia de los Tribunales de la Capital, y por consecuencia el caso ocurrente está regido por las disposiciones contenidas en el título VIII de la misma, que determina las atribuciones que corresponden á los defensores de menores entre otras, la de imponer penas de reclusión correccional, con intervención judicial, en las casas destinadas al objeto á los menores que observasen mala conducta;

Que aparte de esto, la misma ley establece que dicho funcionario puede ejercer en protección de los menores, todos los actos que ejecutaría un buen padre de familia y esto se encuentra legislado por el Código Civil en el libro I, Sección 2ª, título III, de la pátria potestad, que contiene análogas disposiciones al conferir á los padres la facultad de hacer detener á sus hijos en establecimiento correccional por el término de un mes;

Que la observación del señor Gobernador interino del Territorio, de que la medida adoptada por el Defensor de Menores tiene más el carácter de una pena que el de una simple reclusión correccional carece de fundamento, desde que el Jefe de Policía como cualquier otra autoridad administrativa, no puede reveer los actos del Defensor de Menores, que solamente están subordinados al criterio del Juez competente, á quien debe dar intervención en tales casos sin necesidad de dar cuenta de ello al funcionario policial á quien iba dirigida la orden de reclusión del menor;

Que el hecho de no existir en la localidad casas ó establecimientos destinados exclusivamente á este objeto, tampoco impide el cumplimiento de la orden en el local destinado á la policía, que no es el mismo en que los penados cumplen su condena;

Que, por Decreto de 29 de Enero de 1902, se han reglamentado las relaciones que deben mantener las autoridades ejecutivas y judiciales en los Territorios Nacionales; y siendo conveniente generalizar las disposiciones que se dicten con posterioridad, y atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación en el precedente informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las Gobernaciones de los Territorios Nacionales, dispondrán que el Jefe de Policía y demás autoridades de las mismas, den cumplimiento á las órdenes emanadas del Defensor de Menores en el desempeño de sus funciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

———

II

Nombrando empleados de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, á la que adjunta una propuesta de empleados para los puestos que indica, solicitando los nombramientos respectivos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase empleados de Correos y Telégrafos, con las respectivas asignaciones de propuesta y antigüedad que se determina, á los siguientes:

24ª Catg., en reemplazo de Francisco Pavón, Encargado de la Estafeta Fernández (10 D), que se separa, á Martin R. Senra, con antigüedad al 1º de Julio ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de León Basso, Auxiliar de Córdoba, que se separa, á Margarita Zatzkin, con antigüedad al 16 de Julio ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Saturnino Velázquez, Cartero de Mendoza, que se separa, á Juan G. Solanilla, con antigüedad al 15 de Julio ppdo.

13ª Categ., en reemplazo de Dalmiro Payeras, Telegrafista de Fuerte Roca que renuncia, al de la 15ª categ., Ceferino Givanelli, en su lugar al de 16ª categ. Juan Stenery, en vez de éste al de la 17ª categ. José Zamudio, en su reemplazo al de la 18ª Luciano Dematteo, en su lugar al de la 20ª categ. Faustino López y en substitución de éste á Diego Ortiz, sirviendo todos ellos como telegrafistas de Central, menos el último que servirá como Jefe de Cruz Alta (6-D), todos con antigüedad al 15 de Julio ppdo.

18ª Catg., en reemplazo de Andrés Garate, Estafetero de Córdoba, que se separa, á Eulogio Rodríguez, sirviendo en esta Capital, con antigüedad al 17 de Julio ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Eduardo Ledesma Posse, Auxiliar de Sec. Administrativa, que renuncia, á Alberto Ledesma Posse, con antigüedad al 17 de Julio ppdo.

19ª Catg., en reemplazo de José Barbalarga, Cartero de Sucursal Boca del Riachuelo, que renuncia, al de la 22ª catg. Antonio Volpe y en su lugar á Manuel Iñarro, ambos con antigüedad al 17 de Julio ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Estratón Olmos, Guardahilos de Tucumán, que renuncia, á Bautista Camby, sirviendo en Mendoza, con antigüedad al 17 de Julio ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Marcial Pérez, Estafetero de San Luis, que se separa, á Aquileo Bucard, con antigüedad al 17 de Julio ppdo.

19ª Categ., en reemplazo de Juan B. Chiclana, Cartero de clasificación, que se separa, al de la 21ª categ. Manuel Rey, en su lugar al de la 22ª categ. Francisco Gorga y en substitución de éste á José Martínez, todos con antigüedad al 16 de Julio ppdo.

21ª Catg., en reemplazo de Félix Pereyra, Guardahilos de Chilfocó (22 D.) que se separa, á José Dabladié, con antigüedad al 1º de Julio ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de César Echepare, Guardahilos de Chos-Malal, que se separa, á Hipólito Alconero, con antigüedad al 1º de Julio ppdo.

20ª Categ, en reemplazo de Aurelio Ochoa, Jefe de S. Pedro de S Alberto (11 D.) que se separa, á Nicanor Maidana, sirviendo en S. del Estero, con antigüedad al 18 de Julio ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Joaquín Pita, Guardahilos de General Vedia (13 D.) que se separa, á Fructuoso Toledo, con antigüedad al 16 de Julio ppdo.

21ª Categ, en reemplazo de Hilarión Colazo, Auxiliar Córdoba, que renuncia, al de la 22ª categ. Sofanor Novillo Corvalán; en su lugar á Juan A. Olmos, ambos con antigüedad al 18 de Julio ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Aurora B. de Armesto, Auxiliar de Ramón J. Cárcano (6-D) que se separa, á María de Paez, con antigüedad al 18 de Julio ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Tomás Correa, Auxiliar de Rosario, que se separa, á Salvador Torrent y Tubal, con antigüedad al 18 de Julio ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Zoilo R. Escudero, Encargado de la Estafeta San Salvador (15-D) que renuncia, á C. Hunzinger con antigüedad al 18 de Julio ppdo.

22ª Catg., en reemplazo de Cecilio Castello, Auxiliar de Córdoba, que se separa, á Juan José Villallonga, con antigüedad al 19 de Julio ppdo.

20ª Categ, en reemplazo de Jovita Lazcano, Auxiliar de Sucursal Boca, que renuncia, á Luisa Dondero, con antigüedad al 19 de Julio ppdo

24ª Categ., en reemplazo de José Valverde, Valijero del Tigre, que se asciende, á Alejandro Valverde, con antigüedad al 1º de Mayo ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Julián Hernández, Encargado de la Estafeta Fortin Tostado (5 D) que renuncia, á Francisco Macios, con antigüedad al 19 de Julio ppdo.

19ª Categ., en reemplazo de Vicente Martínez, Cartero de Rosario, que se separa, al de la 21ª categ. Gregorio B. Castillo y en su lugar á Mauricio Villamea, ambos con antigüedad al 19 de Julio ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Juan Solá, Encargado de la Estafeta Lor Talas (2 D) que se separa, á Ramón Solá, con antigüedad al 19 de Julio ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de José Somoza, Cartero de Mar del Plata, que renuncia, á Ramón C. Vidal, con antigüedad al 21 de Julio ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Nicolás Miliche, Estafetero de Concordia, que se separa, á Donato Lagar, con antigüedad al 21 de Julio ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Aquileo Bucard, Estafetero de San Luis, que renuncia, á Guillermo Gutiérrez, con antigüedad al 21 de Julio ppdo.

16ª Categ., en reemplazo de Luis Charriaud Recayte, que permuta, á Anastacio Manos de la 10ª categ., sirviendo como Telegrafista en Bahía Blanca y en lugar de éste á Luis Charriaud Recayte, sirviendo como Jefe de la Oficina de Cabo Blanco, ambos con antigüedad al 22 de Julio ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Enrique Macci, Auxiliar de Expedición al Interior, que renuncia, á Darío Caratto, con antigüedad al 22 de Julio ppdo.

21ª Catg., en reemplazo de Lucas Vaca, Guardahilos de San Francisco (6-D) que renuncia, á Lorenzo Arrieta, con antigüedad al 23 de Julio ppdo.

22ª Catg., en reemplazo de Hernán Novan, Valijero de San Urbano, que renuncia, á Bartolomé Finochetti, con antigüedad al 23 de Julio ppdo.

22ª Catg., en reemplazo de Saturnino Mieres, Auxiliar de Corrientes, que falleció, á N. Caivani, con antigüedad al 26 de Julio ppdo.

20ª Catg., en reemplazo de Mateo S. Olmos, Auxiliar de S. del Estero que renuncia, á José E. Olmos, con antigüedad al 26 de Julio ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Waldina de la Ballina, Auxiliar de la Suc. Nº 38, que falleció, a la de la 21ª categ., Elvira López, sirviendo en Paraná, en su lugar al de la 22ª categ., Raúl Núñez y en vez de éste á Amalia Ballina, sirviendo estos dos en Suc. Nº 38, todos con antigüedad al 25 de Julio ppdo.

17ª Categ. en reemplazo de Luis Cós, Telegrafista de Central, que se separa, al de la 20 categ., Fabio Gutiérrez, Jefe de 9 de Julio, y en lugar de éste á Manuel

Lozano, sirviendo en Central, ambos con antigüedad al 25 de Julio ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Francisco Suliban (h), Guardahilos de Puán, que se separa, á Alvaro Gómez, sirviendo en Coronel Suárez, con antigüedad al 24 de Julio ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Manuel Vega, Cartero de J. M. Haedo que renuncia, al de la 25ª categ. Matias Borhello y en lugar de éste á Antonio Borghello, ambos con antigüedad al 25 de Mayo ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Hilario Almada, Encargado de la Estafeta Cosme (6-D) que renuncia, á Andrés Campos, con antigüedad al 26 de Julio ppdo

25ª Categ., en reemplazo de Demetrio Cáceres, Ayudante de Buzonistas que se asciende, al de 1ª, 26ª categ. Julio Richardson con antigüedad al 26 de Julio ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Nicomedes Dal Verme, que se separa, á Manuel P. Rodriguez, sirviendo como Telegrafista en San Miguel, con antigüedad al 26 de Julio ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Guillermo Gutiérrez, Estafetero de San Luis que renuncia, á Santiago Echave con antigüuedad al 25 de Julio ppdo

24ª Categ; en reemplazo de Timoteo Zuleta, valijero de Morón que renuncia, á Luis Zuleta, con antigüedad al 10 de Julio ppdo.

26ª. Categ; en reemplazo de José Poncet, encargado de la Estafeta Villa del Tránsito, (6-D) que renuncia, á Juan A. Maldonado, con antigüedad al 26 de Julio ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de D. E. Echevarria, encargado de la Estafeta Mariano Miró (3-D), que se separa, á Florencio Miguel Seivel, con antigüedad al 26 de Julio ppdo.

21ª Categ, en reemplazo de Pedro S. Acuña, Auxiliar de Sección Administrativa que renuncia, á Vicente Spadaccini, con antigüedad al 26 de Julio ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Gregorio Ambros que permuta, á Teodomiro Garcia, sirviendo como Jefe de la Oficina de Orellanos, y en reemplazo de éste, 16ª categ. á Gregorio Ambroa, sirviendo como Telegrafista en Rosario, ambos con antigüedad al 28 de Julio ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Salvador Torrent y Tubal, Auxiliar de Rosario que renuncia, á Jacinto Gómez con antigüedad al 5 de Julio ppdo.

19ª Categ., en remplazo de Abelardo Ruiz, Cartero de Clasificación que se separa, al de la 21ª categ. Tomás Diaz, en su lugar al de la 22ª categ. Salvador del Rio y en substitución de éste á don Manuel González, todos con antigüedad al 15 de Julio ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Adán Quintana, Estafetero de la Rioja, que se asciende, á Anastasio Aguilar, sirviendo como encargado de la Estafeta Patquia, con antigüedad al 15 de Julio ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Pedro Ginesta, Encargado de la Estafeta Dalmacia, á Arturo Cabrera, con antigüedad al 15 de Junio ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Secundino R. Altamirano, Encargado de la Estafeta Ambul (11-D) que se separa, á Carmen Dominguez con antigüdad al 12 de Julio ppdo.

21ª Catg., en reemplazo de Juan Palma, Auxiliar de Córdoba que renuncia, al de la 22ª catg., J. B. Gutiérrez, y en lugar de éste á Mariano J. Echenique, ambos con antigüedad al 16 de Julio ppdo.

22ª Catg., en remplaxo de Duberti Lima, Auxiliar de Mendoza que se separa, á Tranquilino Fúnes con antigüedad al 28 de Julio ppdo

24ª Catg., en reemplazo de Daniel Cabrera, Mensajero de Luján (1 D) que se separa, á Juan Pedernera con antigüedad al 20 de Julio ppdo.

21ª Catg., en reemplazo de Damián C. Mansilla, Guardahilos de General Paz (D-2) que se separa, á Vicente Catorino con antigüedad al 28 de Julio ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de José Maria López, Guardahilos de Colón que renuncia, á Fidel López con antigüedad al 28 de Julio ppdo.

25ª Categ., en reemplazo de José Casenave Valijero de la sucursal Nº. 21 que renuncia, al de la 26ª categ. Francisco Lozano y en lugar de éste á Alejandro Repetto, ambos con antigüedad al 28 de Julio ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Gavino Andrade, encargado de la Estafeta Est. Cruz del Eje que se separa, á Angel Zampieri con antigüedad al 23 de Diciembre ppdo.

26ª Categ, en reemplazo de Alejandro Bava, Encargado de la Estafeta Monje que se separa, á Pablo Fondevila con antigüedad al 31 de Julio ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Emilio Petrarca, Cartero de Certificados que renuncia, al de la 22ª categ., José Sticchi y en lugar de éste á Evaristo Grande, ambos con antigüedad al 26 de Julio ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Pedro Giménez Acevedo, Cartero de San Nicolás al de la 24ª categ., Cipriano Tello y en lugar de éste á Mario Gorosito, ambos con antigüedad al 31 de Julio ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Enriqueta B. Giannecchini, Encargada de la Estafeta Peninsula Valdez, que renuncia, á Domingo C. Sanguinetti con antigüedad al 6 de Julio ppdo.

26ª Categ, en reemplazo de J. Rano, Encargado de la Estafeta Colonia Landeta que se separa, á Federico Rano con antigüedad 6 de Junio ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Horacio Martinez, Telegrafista de Central que renuncia, á Manuel A. Aliaga, con antigüedad al 1º de Agosto ppdo.

16ª Categ., en reemplazo de Estéban Mercurino, al de la 17ª categ. Juan Arillo, en su lugar al de la 20ª categ. Jesús Giménez, y en vez de éste á Estéban Mercurino, que se desciende, sirviendo todos como telegrafistas en el Rosario con antigüedad al 31 de Julio ppdo.

16ª Categ., en reemplazo de Heraclio Escobar, Auxiliar de Concordia que renuncia, al de la 17ª categ. Alfredo Puccio, en su lugar al de la 20ª categ. Carlos Basualdo, y en substitución de éste á Diógenes Urtubey, todos con antigüedad al 31 de Julio ppdo.

26ª Categ, en reemplazo de Beatriz L. de Leal, Encargada de la Estafeta Tosno, que renuncia, á Carmen Maldonado, con antigüedad al 1º de Agosto ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Ismael Pujol, Auxiliar de Esperanza que renuncia, á Benjamin Beltrán, con antigüedad al 2 de Agosto ppdo.

21 Categ., en reemplazo de Enrique Dominici, Guardahilos de Puán, que se separa, á Carlos Bresse, con antigüedad al 23 de Julio ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Pedro Palavecino, Mensajero de Olavarria, que se separa, á Manuel Cejas, con antigüedad al 22 de Julio ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Alfredo Mentigiaga, Auxiliar de Concordia, que se separa, á Fernando H. Favre, con antigüedad al 29 de Julio ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Francisco Asis, Guardahilos de Belén, que se separa, Teodolindo Lobos, con antigüedad al 28 de Julio ppdo.

10ª Categ., en reemplazo de Franco Rostagno, Jefe de la Oficina Mazaredo, que se separa, al de la 16ª categ. Luis Casella, y en substitución de éste á Secundino Barrozo, ambos con antigüed al 29 de Julio ppdo.

15ª Categ., en reemplazo de Antonio Pérez, Jefe de Campana-Mahuida, que renuncia, al de la 17ª categ. Arturo Spoile, en su lugar al de la 20ª categ, Pablo Haneck, y en substitución de éste á Alberto Parsons, todos con antigüedad al 1º de Agosto ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Bautista Cambi, Guardahilos de Mendoza, que falleció, á Ramón Morales Peñaloza, con antigüedad al 1º de Agosto ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Juan González, Guardahilos de Sauce Corto, que se separa, á Rosario Dominguez, con antigüedad al 27 de Julio ppdo.

23ª Categ., en reemplazo de Luis Schonemberger, Encargado de la Estafeta Mal Abrigo, que renuncia, á Cayetano Belotta, con antigüedad al 2 de Agosto ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de José González, Cartero de Bellavista, que renuncia, á Ramón Echegaray, con antigüedad al 10 de Junio ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Agustin Lucero, Auxiliar de Clasificación, que se separa, á Antonio Corbello, con antigüedad al 23 de Junio ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Luis Quinteros, Estafetero de Córdoba, que falleció, á Medardo Agüero, con antigüedad al 4 de Agosto ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Gerónimo Ferreyra, Estafetero de Suc: Nº 2, jubilado, al de la 21ª categ. Eduardo Meyer, y en lugar de éste á Antonio Torres, ambos con antigüedad al 1º de Agosto ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Fortunato Decker, Auxiliar de Lujan (1º-D.), que se separa, al de la 21ª categ. Pablo Molouny y en lugar de éste Alejandro Mosca, ambos con antigüedad al 1º de Agosto ppdo.

22ª Categ, en reemplazo de Angel Palma, Cartero de Santa Fe que renuncia, á Bernabé Mosqueda con antigüedad al 6 de Agosto ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de José Betbeze, Encargado de Estafeta Costa Sacate, que renuncia, á José Rivolta, con antigüedad al 5 de Julio ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Eugenio Episcopo, Guardahilos de Norquin que se separa, Honorindo Avendaño, con antigüedad al 24 de Julio ppdo,

22ª Catg., en reemplazo de Venancio F. Sallago, Cartero de San Nicolás, que renuncia, al de la 24ª catg. Juan Agüero y en lugar de éste á Baldomero Dunda, ambos con antigüedad al 6 de Agosto ppdo.

22ª Catg., en reemplazo de Ernesto Rosetti, Cartero de Mercedes (3-D) que se separa, al Guardahilos de la 21ª catg., José Ruso Cirillo, y en lugar de éste á Juan M. Baliero, ambos con antigüedad al 6 de Agosto ppdo.

12ª Catg., en reemplazo de Manuel Moscoso, Jefe de Giros de Córdoba, que renuncia, al de la 16ª categ. Eduardo Brand en su lugar al de la 17ª categ. Carlos Lugones, en vez de éste al de la 20ª categ., Olegario Hernández en su lugar al de la 21ª categ. Absalón B. Lozada y en substitución de éste á José Santillán Pizarro, todos con antigüedad al 6 de Agosto ppdo,

17ª Categ., (it. 3, part. 10) á Guillermo Calvo, sirviendo como Auxiliar de Contaduria, con antigüedad al 7 de Agosto ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Osmán Bonorino, Auxiliar de la Suc. Nº. 24, que se separa, á la de igual categ. del it. 8, part. 10, Julieta R. de Espeche, en su lugar al de la 20ª categ. Agustin Illames, en vez de éste al de la 21ª categ. Jacinto Serra y en substitución de éste á León Desbois, todos con antigüedad al 7 de Agosto ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Ana O. de Ameghino, Telegrafista de Campana, que renuncia, al de la 20ª categ., Manuel González, en su lugar al de la 21ª categ. Gregorio Posse, en vez de éste al de la 22ª categ. Estéban Francia y en substitución de éste á Dominga A. de Saavedra, todos con antigüedad al 7 de Agosto ppdo.

26ª Categ, en reemplazo de Luis R. Atencio, Valijero de Roque Pérez, que se sepa-

ra, á Miguel Martinez, con antigüedad al 1º de Junio ppdo.

16ª Categ., en reemplazo de Uladislao Brizuela, Jefe de la Oficina de Chumbicha que permuta, al de la 17ª categ., Telegrafista de Tucumán Manuel Lazcano, y en substitución de éste á Uladislao Brizuela ambos con antigüedad al 8 de Agosto ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de E. R. Rodriguez, Estafetero de Córdoba, que renuncia, á José de Gigena, con antigüedad al 8 de Agosto ppdo

17ª Categ., en reemplazo de Tomás Coulter, Telegrafista de Córdoba, que renuncia, al de la 20ª categ. Sandalio Ponce, y en reemplazo de éste á Santiago Zeballos, ambos con antigüedad al 8 de Agosto ppdo.

20ª Categ. en reemplazo de Carlos Seluari, Telegrafista de Campana, que se separa, á Alberto Biglioni, con antigüedad al 8 de Agosto ppdo.

16ª Categ., en reemplazo de Juan P. Arcapalo, Jefe de Trenque Lauquen, que permuta, al de la 15ª categ., Eduardo Salinas, sirviendo como Jefe de Lomas de Zamora, y en vez de éste á don Juan Argapalo, sirviendo en la Of de Trenque Lauquen, con antigüedad ambos al 8 de Agosto ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Amalia Ballina, Auxiliar de la Suc. Nº 38, que renuncia, á Adela Torres de Vernacci, con antigüedad al 11 de Agosto ppdo.

26ª Categ, (vacante) á Crescencia Gutiérrez de Aguilar, sirviendo como Encargado de la Estafeta Punta del Agua, con antigüedad al 11 de Agosto ppdo.

26ª Categ. (vacante) á Osvaldo González, sirviendo como Ayudante de Buzonista, con antigüedad al 12 de Agosto ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Antonio Brizzi, Cartero de Puerto B. Blanca, que se separa, á Juan Obial, con antigüedad al 30 de Mayo ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Domingo Belzaqui, Valijero de Buena Parada, que se separa á Adrián Roldán, con antigüedad al 21 de Junio ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Juan Peisegur, Encargado de la Estafeta Intendente Alvear, que renuncia, á Domingo Puyol, con antigüedad al 11 de Agogsto ppdo

22ª Categ, en reemplazo de Santiago Pagliosa, Buzonista de la Sucursal Nº. 13, que se separa, á Rufino Gauna, con antigüedad al 1º de Agosto ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Gregorio Hanson, Encargado de la Estafeta Naranjitos, que se separa, á Alejo J. Alegre, con antigüedad al 1º de Agosto ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Mauricio Lucero, Auxiliar de Abonados, que renuncia, al de la 21ª categ., José Haubin, en su lugar al de la 22ª categ., Mariano Martin y en substitución de éste á José Echarrán, todos con antigüedad al 12 de Agosto ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Cármen Etchenique, Encargada de la Estafeta Chiligasta, que se separa, á Pascual Giordano, con antigüedad al 12 de Agosto ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Julián Etcheguy, que permuta, á Carmelo Tardugno, sirviendo como Jefe de la Oficina de Viedma, y en reemplazo de éste 13ª categ., á Julián Etchegoy, sirviendo como Jefe de la Oficina de Boca del Rio Negro, ambos antigüedad al 12 de Agosto ppdo

21ª Categ., en reemplazo de Miguel Cernadas, Guardahilos de Boca del Rio Negro, que se separa, á Ciriaco Marcón, con antigüedad al 11 del mes de Agosto ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Luis D. Sánchez Auxiliar de Corrientes, que se separa, al de la 21ª categ. Enclides Escobar y en lugar de éste á Florencio Esquivel, ambos con antigüedad al 12 de Agosto ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Jesús Astoreca Valijero de Florencio Varela, que renuncia, á Tomás Scasso, con antigüedad al 1º de Agosto ppdo.

22ª Categ., en remplazo de Nicolás Caropreso, Valijero de Certificados que se separa, á Gregorio Flores, con antigüedad al 14 de Agosto ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Emilio Rearte, Auxiliar de Certificados, que renuncia, á Felix Roca, con antigüedad al 14 de Agosto ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Manuel D. González, Auxiliar de Morón, que falleció, á José Zenón Mazza, con antigüedad al 1º del actual.

12ª Categ., en reemplazo de Miton Lima, Auxilar de Clasificación, que renuncia, á Domingo S. Sarmiento, con antigüedad al 7 del corriente.

Art. 2º Comunípuese, publiquese, insértese en el Registro Nacional y archivese.

ROCA.
J. V. González.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Traslación de los E. E. y Ministros Plenipotenciarios en Bolivia y Paraguay.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902.

En vista del Acuerdo prestado por el Honorable Senado, en Sesión de fecha 20 del corriente mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Trasládase en igual carácter al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bolivia, don Alejandro Guesalagua, á la República del Paraguay y á la República de Bolivia al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Paraguay, señor Lauro Cabral.

Art. 2º Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay, al Doctor Mariano Demaria.

Art. 3º Espídanse las Credenciales é instrucciones correspondientes; comuniquese, publiquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA
Luis M. Drago

II

Dejando sin efecto el Decreto de fecha 27 de Junio próximo pasado, nombrando cónsules en Turin.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.

Visto lo manifestado por el señor Ministro Argentino en Italia, en comunicación de 8 de Agosto último.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 27 de Junio próximo pasado, nombrando cónsules en Turin.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Luis M. Drago.

III

Clasificación de los beneficios de la Loteria Nacional, en la Provincia de Tucuman.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Loteria de Beneficencia Nacional, que corresponde á la provincia de Tucumán,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Loteria de Beneficencia Nacional en la provincia de Tucumán, y la distribución proporcional para el 2º semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y comprenderá:

Para los Hospitales Municipales...	30 %
Para la Sociedad de Beneficencia de la Capital....................	25 »
Para la Sociedad de Beneficencia de Monteros....................	9 »
Para la Sociedad Damas de Misericordia de Mederios.............	6 »
Para las Hermanas Terciarias Dominicas....................	6 »
Para las Hermanas Josefinas.......	5 »
Para las Hermanas Terciarias Franciscanas....................	4 »
Para el Asilo y Escuela de Artes y Oficios de la Sagrada Familia....	4 »
Para el Asilo del Buen Pastor.....	3 »
Para la Sociedad de San Vicente de Paúl....................	2 »

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Loteria Nacional de Beneficencia

Art. 3º Comuniquese, publiquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Luis M. Drago.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Jubilando á un Auxiliar de la Dirección General de Estadistica.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1902.

Visto que don Juan M. Pappo, Auxiliar 1º de la Dirección General de Estadistica, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de jubilaciones; y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 19 años, 6 meses 4 dias de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad fisica en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase con la asignación mensual de ($ 48,77 m/n) cuarenta y ocho pesos setenta y siete centavos moneda nacional, al Auxiliar de 1ª clase de la Dirección General de Estadistica don Juan M. Pappo, que es lo que le corresponde de conformidad con lo que dispone el Art. 2º, inciso 3º y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219.

Art. 2º Comuniquese, etc., y pase á Contaduria General.

ROCA.
Marco Avellaneda.

II

Declarando cesante á dos empleados

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1902.

Vista la nota que precede de la Aduana de la Capital en la que da cuenta que han quedado sin destino los guardas señores Manuel González Chaves y Pedro Garcia, en virtud de haber cesado las operaciones que se efectuaban por la Barraca Passo, donde prestaban sus servicios,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesante á los guardas de empresas particulares dependientes de la Aduana de la Capital, señores Manuel González Chaves y Pedro Garcia.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduria General.

ROCA.
Marco Avellaneda.

III

Separando al Contador de la Aduana de Mendoza.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1902.

Resultando del sumario instruído por la Inspección de Rentas, en la Aduana de Mendoza, con motivo de la desaparición de cinco estampillas de cien pesos cada una, las que posteriormente fueron halladas detrás de un mueble, que dicho hecho fué debido á un descuido al efectuarse el balance de esos valores y su entrega por el Contador, señor Alberto Solavilla, al empleado que había de reemplazarlo mientras durase su ausencia; y desprendiéndose de lo actuado que el Administrador ha procedido en el caso en cuestión con marcada negligencia, y teniendo en cuenta el nuevo sumario elevado por la Aduana de Mendoza en que se comprueba una defraudación cometida por el señor Solanilla.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apercíbese seriamente al Administrador de la Aduana de Mendoza don Adolfo Nanclares, por la negligencia con que ha procedido en el presente caso.

Art. 2° Nómbrase Contador de 1ª clase de la Aduana de Mendoza, en reemplazo de don Alberto Solanilla, que queda separado, á don Luciano Villanueva.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Concediendo facilidades de pago de una multa.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1902.

Visto que don Juan M. Silva, solicita se le acuerden facilidades para abonar la cantidad de trescientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional que adeuda en concepto de multa por infracción á la Ley de Impuestos Internos; atento lo informado por la administración general del ramo y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Juan M. Silva, autorización para abonar la deuda de que se trata, en cuotas mensuales de cuarenta pesos moneda nacional, las que serán satisfechas en la administración del ramo, del 1 al 5 de cada mes.

Art. 2° El embargo trabado quedará subsistente hasta la chancelación total de la deuda, y la falta de pago de una de las cuotas dejará sin efecto esta concesión.

Art. 3° Comuníquese, al señor Procurador Fiscal de la Capital, á fin de que suspenda las acciones instauradas; publíquese, y pase á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos, debiendo la misma exigir la reposición de sellos que corresponda.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Confirmando una resolución.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1902.

Visto que los señores Luis y Hiiser de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley N° 3952, á fin de iniciar gestiones judiciales contra el Poder Ejecutivo, solicitan que la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 17 de Abril de 1901, sobre devolución de la cantidad de cinco mil ciento sesenta y dos pesos sesenta centavos moneda nacional ($ 5.162,60 m/n) abonados en concepto de impuestos internos, revista el carácter de acto de gobierno,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase la resolución de fecha 17 de Abril de 1901, á que se hace referencia.

Art. 2° Por el Ministerio de Hacienda expídase la copia legalizada que se solicita, debiendo previamente exigirse la reposición de sellos que corresponda.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Exoneración de patente á la Sociedad Hípica Argentina

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1902.

Vista la solicitud de la Sociedad Hípica Argentina, en la que pide exoneración de la patente de Hipódromo, por el presente año, para el local de carreras y juegos atléticos que tiene establecido en Palermo; atento lo informado y teniendo en cuenta los fines benéficos que persigue la sociedad recurrente,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la exoneración solicitada.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Administración General del ramo para sus efectos, debiendo la misma exigir la reposición de sellos que corresponda.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VII

Concediendo facilidades de pago por impuestos internos

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1902.

Visto que los señores P. Griffero é hijo solicitan se les prorrogue el plazo acordado por el Decreto de Junio 21 de 1899, para la chancelación de la deuda que tienen pendiente con el Fisco; y atento lo informado por la administración del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á los señores P. Griffero é hijo, cuatro meses de plazo para que puedan negociar el campo que tiene hipotecado el Fisco en garantía de la deuda por impuestos internos y satisfacer con el producto de su venta una parte de la deuda, equivalente á su precio sin que esto importe renunciar á la hipoteca que grava el referido campo.

Art. 2° Vencido el plazo otorgado y en vista del resultado obtenido por la venta, en cuanto á la amortización de la deuda se refiere, el Poder Ejecutivo tomará nuevamente en cuenta la situación en que con relación al Fisco se hallaban los recurrentes para resolver si ha de ó no acordárseles nuevos plazos para la chancelación de la deuda.

Art. 3° Comuníquese, etc. y pase á la Administración de Alcoholes para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Ampliando las disposiciones del Decreto de 21 de Marzo del corriente año, en lo relativo al 2° de los exámenes establecido por el Art. 3° de dicho decreto.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1902.

Siendo necesario completar las disposiciones contenidas en el Art. 3 del Decreto de Marzo 21 ppdo., en la parte relativa al segundo de los exámenes que por ese artículo se establece; y visto el precedente informe de la Inspección General,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art 1° El segundo de los exámenes á que se refiere el Decreto de Marzo 21 (Art. 3°) comenzará el 1° de Diciembre en todos los establecimientos nacionales de enseñanza secundaria, normal y especial, á excepción de los colegios nacionales de la Capital, en los cuales comenzará el 15 de Noviembre.

Art. 2° El examen de fin de año será oral en todas las asignaturas, sin otras excepciones que las que más adelante especifican. Los rectores y directores de los Institutos Nacionales podrán suspender las clases diez días antes del examen, para permitir el repaso de las materias de enseñanza si así lo considerasen conveniente.

Art. 3° A los efectos de este examen, los rectores y directores, de acuerdo con los profesores respectivos, prepararán, con anticipación de 15 días, un programa especial de examen con bolillas numeradas cuyo conjunto comprenda todo el programa de estudios, pero cada una de las cuales deberá incluir varios puntos del mismo combinados de manera tal que el conocimiento completo de cualquiera de estas bolillas suponga suficiente conocimiento de los puntos más importantes de la materia; no importando que á este efecto haya determinados puntos que figuren en varias bolillas á la vez. Es entendido que estas disposiciones rigen tanto para los ramos generales como para los prácticos Copia de los programas de examen deberá ser remitida á la Inspección General, inmediatamente después de haber quedado convenidos.

Art. 4° Instalada la mesa examinadora y llamado al alumno en la forma establecida por las disposiciones vigentes, éste será interrogado sobre una bolilla del programa de examen designado á sorteo, pudiendo, además, la mesa ordenar al examinando la ejecución de cualquier ejercicio práctico ó de aplicación relativo á la materia del examen.

Art. 5° El examen de Idioma Nacional y Literatura constará de dos partes:

a) Una *prueba escrita* que consistirá en una composición sobre tema propuesto por la mesa, que servirá para apreciar á la vez la redacción y la ortografía.

b) La *prueba oral* de que habla el artículo anterior, la cual comenzará indefectiblemente con la lectura de un trozo señalado por la mesa, ejercicio que no debe durar menos de *dos* ni más de *cinco* minutos.

Art. 6° El examen de *Matemáticas* comprenderá también dos pruebas: una *escrita* que consistirá en la solución de problemas ó aplicaciones prácticas del programa respectivo, y la atra *oral* de acuerdo con el Art. 4°.

Art. 7° Las pruebas escritas establecidas en los Arts. 5° y 6°, serán previas y además eliminatorias:

El alumno que fuere *reprobado* ó *aplazado* en cualquiera de ellos, quedará de hecho reprobado ó aplazado en la materia respectiva; en cambio, todo alumno que en ella obtuviere la nota de *distinguido* ó *sobresaliente*, queda eximido de la prueba oral.

En todos los demás casos el término medio entre ambas pruebas constituye la clasificación definitiva del examen.

Art. 8° Para la clasificación de los ramos prácticos *Dibujo*, *Trabajo Manual*, *Labores y Economía Doméstica* (práctica) deberá tomarse muy en cuenta, como antecedente, los trabajos hechos durante el año, aparte de los ejercicios que mandará ejecutar la mesa en el acto del examen

para comprobar directamente las aptitudes del alumno.

Art. 9° La duración máxima de las pruebas orales será de *diez minutos* por materia para los dos primeros años y de *quince* para los demás cursos. Para cada una de las pruebas escritas, como también para los trabajos prácticos que se efectúen por clases ó grupos, dispondrán los alumnos de *una hora y treinta minutos* como máximum.

Art. 10. El examinando que fuere sorprendido burlando las seguridades de la prueba ó no observare el orden y el respeto debido, será reprobado sin más trámite. Para evitar toda tentativa de fraude en las pruebas escritas, la mesa distribuirá cuatro temas de modo que alumnos próximos no escriban sobre el mismo.

Art. 11. La escala de clasificaciones será de 0 á 5, con los valores que á continuación se expresa:

0 corresponde á *reprobado.*

1 corresponde á *aplazado.*

2 corresponde á *aprobado* con nota de *regular.*

3 corresponde á *aprobado* con nota de *bueno.*

4 corresponde á *aprobado* con nota de *distinguido.*

5 corresponde á *aprobado* con nota de *sobresaliente.*

Art. 12. Los tres profesores que constituyen la mesa, clasificarán por separado y la suma de las notas dadas determinará la situación del alumno, observándose:

a) Que dos *ceros* imponen la reprobación, sea cual fuere la tercera nota.

b) Que un *cero* y un *uno* imponen el aplazamiento.

c) Que en todos los demás casos se necesita la suma mínima de *seis puntos para la aprobación*, la de nueve puntos para la nota de *bueno*, la de *doce* para *distinguido* y *quince* para *sobresaliente.*

Art. 13. Toda prueba escrita será clasificada dentro de las 48 horas en la misma forma que se establece para las pruebas orales, debiendo al efecto ser juzgada por los tres miembros de la mesa á un tiempo al terminar el examen ó en sesión especial.

Art. 14. El cuadro general de clasificaciones, comprenderá:

a) El promedio de todas las notas mensuales.

b) La clasificación del examen de Julio.

c) La clasificación del examen de fin de curso.

Se tomará el promedio de las clasificaciones a) y b); este promedio se sumará con la nota c) y dividiendo esta suma por 2 se obtendrá la clasificación definitiva que determinará la aprobación, reprobación ó aplazamiento del alumno.

Al hacer los promedios se desestimará toda fracción que no alcance á 1/2 y se computará como unidad la que lo alcance ó exceda.

Art. 15° Los alumnos normales, de tercer año inclusive adelante, que á fin de año no sean aprobados en práctica pedagógica repetirán indefectiblemente el curso, sea cual fuere la clasificación obtenida en las demás materias.

Art. 16 El examen de los alumnos de los colegios incorporados queda sujeto á las mismas disposiciones que el de los alumnos regulares, con las siguientes únicas modificaciones:

a) En todas las asignaturas habrá dos pruebas, una escrita eliminatoria, de acuerdo con el Art. 7 de este decreto, y la otra oral; excepción hecha de las materias puramente prácticas en que el examen se reduce á una sola.

b) Cuando en el examen escrito se reuniesen alumnos de varios colegios la prueba será presenciada por un representante de cada colegio, interviniendo después cada cual en la clasificación de los alumnos del colegio que representa.

Art. 17. Los alumnos libres serán sometidos á las mismas pruebas que los alumnos de colegios incorporados.

Art. 18. Las mesas examinadoras se compondrán:

a) Para los alumnos regulares y libres de tres profesores oficiales, debiendo dos de ellos ser de la materia y uno por lo menos del curso que se examine, correspondiendo á este último la presidencia.

b) Para los incorporados, de un profesor del colegio particular, dos profesores oficiales, uno de los cuales debe serlo del curso que se examine.

Art. 19. Quedan en vigencia las disposiciones sobre la inscripción para el examen, la promoción de los alumnos y demás detalles que no se opongan expresamente á lo establecido en este decreto.

Art. 20. Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombrando las personas que formarán parte del Jurado para la adjudicación de premios para la Sección de Lechería de la Exposición próxima en Palermo.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1902.

Habiendo el Poder Ejecutivo resuelto por Decreto de 13 de Agosto pp'do., acordar premios al expositor que presente mayor diversidad de productos derivados de la leche y exhiba los mejores tipos de quesos para la exportación, en la Exposición que celebrará la Sociedad Rural Argentina, en los últimos días del corriente mes de Septiembre,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los señores don Ricardo Schatz, Jefe de la Inspección Técnica de Higiene de la Asistencia Pública; don Pablo Lavenir, Jefe del Laboratorio Químico del Ministerio de Agricultura, y Doctor José María Agote, Jefe de la Inspección Veterinaria de la División de Ganadería, en calidad de jurados para la adjudicación de los premios ofrecidos por el Poder Ejecutivo á los expositores que concurran á la Sección de Lechería de la Exposición que celebrar la Sociedad Rural Argentina en Palermo del 25 del corriente en adelante.

Art. 2° La División de Ganadería, al comunicar este nombramiento á las personas designadas en el artículo anterior, pondrá en su conocimiento las condiciones á que deben ajustarse para la adjudicación de los premios y el criterio que ha informado su creación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Concediendo la construcción y explotación de una línea férrea de Rosario de Santa Fe a Bahía Blanca.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1902.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á los señores J. G. Killey y Compañía el derecho de construir y explotar:

1° Una línea de ferrocarril que arrancando del Rosario de Santa Fe llegue hasta Bahía Blanca, pasando por San Urbano, Vedia, Lincoln, Casares y La Colina, con Ramal al Puerto Militar.

2° Un ramal á la Capital Federal pasando por 25 de Mayo, Roque Pérez y Monte.

3° Un ramal arrancando de la línea principal entre San Urbano y Vedia en las cercanías de la Colonia Teodelina, concluyendo en el Salto.

4° Un ramal que salga del Monte, pase por Jeppener y llegue á la Ensenada.

5° De la línea que llega á la Capital un desvío á la altura del Riachuelo para entrar al Mercado de Frutos.

Art. 2° Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo antes de los diez y ocho meses de la fecha del contrato, presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios, planos, presupuestos y pliegos de condiciones completos de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses contados de la aprobación de los planos, y deberán ser completamente terminados á los cinco años de su iniciación.

Art. 3° La trocha será de un metro y en el pliego de condiciones se especificará la clase de los materiales y tren rodante.

Art. 4° Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Nación la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos de renta nacionales, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones la que será devuelta cuando la Empresa hubiera invertido en la construcción de la vía permanente el diez por ciento del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 5° Si el concesionario no firmase el contrato, ni presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el artículo segundo, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6 Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que el Poder Ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía. Si las obras no quedasen terminadas dentro del plazo señalado en el artículo segundo ó los trabajos sufrieran una paralización prolongada é injustificada á juicio del Poder Ejecutivo, éste podrá declarar caduca la concesión en la parte no realizada, ó vender en subasta pública las obras hechas, con la condición de que el adquiriente termine la línea proyectada. En este caso, el precio obtenido se entregará al concesionario previa deducción de las multas adeudadas y de los gastos causados.

Art. 7°. Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que acuerde el Poder Ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta, su expropiación, con arreglo á la Ley General de la materia.

Art. 8°. Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril, que el país no produzca en calidad y cantidad suficientes á juicio del Poder Ejecutivo, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años, las líneas y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.

Art. 9°. La tarifa del telégrafo para el uso público, será la misma que la del Telégrafo Nacional.

Art. 10. Cuando el término medio del producto bruto de la línea, durante dos años, alcance al (14 %) catorce por ciento del capital reconocido por el Poder Ejecutivo, éste intervendrá en la fijación de las tarifas.

Art. 11. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobar el presupuesto, y no podrá ser aumentado sin autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 12. El Gobierno Nacional tendrá el derecho al uso de las líneas para sus cargas y transportes de tropas así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja del cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 13. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 14. Los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la Empresa los gastos que dicha inspección ocasione.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estará sujeta á la Ley General de Ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 16. La Empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha, previa aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo.

Art 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Septiembre de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA. — *B. Ocampo.* Secretario del Senado

BENITO VILLANUEVA — *A. M. Tallaferro.* Prosecretario de la C. de D. D

Registrada bajo el N°. 4109.

Por tanto:

Cúmplase, Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Septiembre 16 de 1902.

Desde el 17 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de 2:9 % para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 214

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902.

SOBRESEIMIENTO.—IMPOSICIÓN DE PENAS.—SENTENCIAS.

Por resolución de fecha 17 del corriente, se ha resuelto sobreseer definitivamente en el sumario instruido, en averiguación de no hallarse en el Depósito de Detenidos el Cabo Teófilo Rios, del Regimiento 10 de Infantería de línea, de acuerdo con el artículo 342, inciso 1°, del Código de Justicia Militar.

———

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 17 de Septiembre corriente, ha impuesto al soldado del Regimiento 11 de Infantería de línea, José Romo, las penas conjuntas de cinco días de calabozo y seis meses de recargo de servicio, por haber cometido la falta de deserción simple, de acuerdo con lo establecido en el artículo 732 del Código de Justicia Militar.

El Excmo señor Presidente de la República, con fecha 13 de Septiembre corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que, por el delito de insubordinación, juzgó al soldado José Carrera, del Regimiento 3 de Artillería ligera, condenándolo á la pena de tres años de prisión mayor, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 642, inciso 2°, 646, inciso 2° y último párrafo y 597 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva sufrido, según lo prescripto en los arts. 592 y 593 del mismo, y volver al servicio, una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falta, según lo dispuesto en el Art. 545 del referido Código de Justicia Militar.

Fué constituido en prisión preventiva el 1 de Agosto de 1902.—Se dictó sentencia el 13 de Septiembre de 1902.-Tiempo que se le abona por sentencia: 22 días.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde esta fecha: 2 años, 11 meses y 8 días.

———

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 14 del corriente año, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que por haber cometido la falta de embriaguez, juzgó al soldado Manuel Gómez, del Regimiento 3 de infantería de línea, condenándolo á la pena de 4 meses de arresto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 406, inciso 4° del Código de Justicia Militar y 12, inciso 19 del Reglamento respectivo; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en los artículo 592 y 593 del mismo.

Fué constituido en prisión preventiva, el 3 de Mayo de 1902.—Se dictó sentencia el 25 de Junio de 1902.—Se le abona por sentencia: 3 meses y 14 días.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia: 16 días.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 17 del corriente, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército que actúa en esta Capital por la que absuelve de culpa y cargo a soldado Miguel Olivera, del Batallón del Tren, y al ex soldado Francisco Lagomarsino, del delito que se le imputa de hurto en común, de acuerdo con lo prescripto en el Art. 401 del Código de Justicia Militar y condenando á los soldados Juan Murzi, del Batallón del Tren, Carlos Silva y Andrés Sánchez, del Batallón 3 de Infantería de línea, por haber cometido el delito de hurto, á la pena de cuatro meses de arresto ordinario el primero y de tres meses de arresto ordinario los dos últimos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 193, inc. 1° y 84, inc. 17 del Código Penal Ordinario y 781, 517 y 806, inc. 3° del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

		Semana que terminó el 16-9-1902	Semana que terminó el 16-9-1901	Aumento	Disminución
Pasajeros	$ m/n	1.492 25	2.048 62		
Encomiendas y equipajes	« «	74 98	129 01		
Cargas	« «	4 579 29	3.611 58		
Telegramas	« «	35 81	45 71		
Varios	« «	106 60	259 14		
Total $ m/n		6.288 93	6.094 06	194 87	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
37 semana 259 días hasta 9-1902	$ m/n	222.916 74
» « « « « 9-1901	« «	225 486 20
Disminución	$ m/n	2.569 46
Suma anterior	$ m/n	216.627 81
« de la semana	« «	6.288 93
Total	$ m/n	222.916 74

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1901	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	3.824 —	4.118 —		2 94 —
Entrada por kilómetro de tren $	1 64	1 44	0 20	
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de línea $	11 16	10 82	0 34	

Septiembre 24 de 1902

Publíquese y archívese.—*V. Krause.*

E. Lugones.
Contador

J. V. Cilley.
Administrador

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan déudos depositados en la Sección 10, del cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 dias, á contar desde la fecha deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio, con los tiulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo dentro del plazo indicado los restos alli depositados serán trasladados al osario general, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas. (Exp. 2.837 A. 902).

Se transcribe para conocimiento de los interesados los artículos pertinentes de la Ordenanza General de Impuestos:

Art. 168 Por cremación de un cadáver $ 2.

Art. 171 En el Cementerio del Oeste, la exhumación y reducción de restos, será gratis. Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900. – *El Jefe de la Sección Sepulturas.*— Oficina General de Rentas, Avenida de Mayo y Bolivar. v-17-Noviembre.

LICITACIONES

Llámase á licitación para proveer de carbón y madera dura, leña, con destino al horno de los Nuevos Mataderos Tendrá lugar el dia 27 del corriente, á las 2 15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las sigientes:

Art. 1º El contratista proveerá los siguientes materiales con intervención del Depósito General de Materiales: 160 toneladas de carbón Cardiff, 410 toneladas de leña de madera dura.

Art. 2º La entrega se hará en los Nuevos Mataderos, de acuerdo á las órdenes sucesivas que dará el Depósito General de Materiales.

Art. 3º El carbón y leña á proveer serán de 1ª calidad, á completa satisfacción de la Dirección de Agricultura, Higiene y Seguridad y sin apelación á su opinión.

Art. 4º Si parte ó total de lo que se remita, de acuerdo á cada orden, no satisface el artículo anterior, será por cuenta del proveedor su cambio sin derecho á cobrar diferencia.

Art. 5º El precio se dará por tonelada de cada uno de los articulos á proveer.

Art. 6º Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina doscientos pesos moneda nacional, á la orden del señor Intendente, cantidad que será devuelta á los interesados una vez aceptada alguna.

Art. 7º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará en garantia quinientos pesos moneda nacional.

Art. 8º Si el proponente desistiese de la propuesta aceptada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo, cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el articulo 7º.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-27 Septiembre.

Licitación para la reparación de los secadores del Lavadero de la calle Córdoba.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 25 del corriente á las 3 y 1/2 p. m. Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.—*El Secretario.* v-25-Septbre.

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante un mes. Tendrá lugar el dia 27 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante un mes del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2ª. y 3ª. corte libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena. Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además, el 5 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-27-Septiembre.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16 000 hielo cristalino, en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho, la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 300 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna

Art 6º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica

Art 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1902.—*Jorge N Williams*, Secretario v-4 Octubre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los hospitales municipales y que deberán entregarse en el Depósito de Materiales durante el 4º trimestre del corriente año, esto es, desde el 1º de Octubre al 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 27 del corriente, á las 2 30 p m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el 4º trimestre y las marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el Depósito de Materiales. Toda muestra ajena ó proposición de marcas en substitución de las que se piden, será motivo suficiente para aconsejar la desestimación de la propuesta.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado, que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor total de la provisión en los tres meses, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique el Depósito de Materiales, y ellas serán contraloreadas con las muestras aceptadas.

Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita al Depósito de Materiales para comprar en plaza, y á cualquier pre-

cio, por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7º El Proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos moneda nacional por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8º Las compras son al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente, empezando el 1º de Octubre y terminando el 31 de Diciembre del año 1902.

1700	kilos	azúcar refinería argentina
3460	"	" Tucumán 1ª.
3220	"	arroz Glacé 1ª.
1300	litros	alcohol de maíz 40º en tanques de 200 litros c/u.
577	kilos	aceite Plagniol surtido en 1/4 y 1/2.
15 1/2	b'les	aceitunas.
90	kilos	achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214	"	arvejas secas.
37	"	almidón «Piaggio».
183	"	bacalao seco en cajones de 45 ks. c/u.
750	"	café lavado Brasil.
182	"	chocolate seminario Nº. 6, sin cajón.
37	"	chuño en paquetes.
69	"	ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u.
172	"	dulce Noël 1ª en latas de 2 ks. c/u.
77	frascos	encurtidos extranjeros «C. B.».
9	gruesas	fósforos «Flecha».
1310	kilos	Fariña.
235	"	grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
601	"	garbanzos.
1500	"	jabón seco en barras amarillo.
20	cajones	kerosene «Turco».
2900	"	legía «Fénix».
105	ladrillos	ingleses.
65 1/2	frcos.	mostaza «Indiana».
121	kilos	nueces
110	"	orejones medallones.
70	"	pasas higo Nápoles.
84	"	pasas de uva Segovia.
1477	"	porotos Caballero.
25	"	pimienta en grano.
67	"	pimentón.
147	"	queso Patagones.
86	"	" Goya para rayar.
2465	kilos	sal gruesa de Cadiz.
94	frascos	grandes sal fina.
237	sapolios	«Morgan».
167	kilos	te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
26	"	tapioca en paquetes.
135	paquetes	velas «Conen».
500	litros	vinagre de vino.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.

v-27-Septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Provincia de Santa Fe

En cumplimiento de la resolución dictada por el Supremo Gobierno de la Provincia con fecha 25 del corrte. en el expediente de don Héctor Dellepiane, solicitando la entrega de trece títulos de la deuda consolidada, en substitución de los que le fueron robados en la Capital Federal el año 1898, y de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, se hace saber al público que han sido declarados caducos los títulos de la Deuda Interna Consolidada Nos 2237 al 2249, serie C, correspondientes á la Ley 5 de Junio 1893, en virtud de haberse ordenado la entrega de otros de igual valor al mencionado señor Dellepiane. Lo que se publica á los efectos del Art. 760 del Código de Comercio.—*G. Doldan*.—Oficial Mayor Nº. 662-v-11-Octubre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES.

Ley 30 de Octubre de 1882

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882 que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ 1000. Números

43 118 165 187 245 317 658 796 807 1296

Serie B de $ 500. Números

108 225 285 362 723 753 868 994 1085 1138 1191 1300 1511 1576 1688 1855 1898 2023 2155 2403 2411 2490 2636 2647 2826

Serie C de $ 200. Números

359 585 597 677 811 1117 1354 1492 1572 1657 2010 2082 2146 2285 2645 2939 3107 3277 3278

Serie D de $ 50. Números

51 174 266 372 666 703 801 820 899 1288 1329 1467 1632 1671 1708 1755 1877

ATRASADOS:

Serie A Números

1024

Serie B Números

19 94 264 267 472 956 1323 1687 1889 2296 2401 2471 2565 2613 2754

Serie C Números

77 125 283 490 678 693 729 840 964 1248 1525 1613 1712 1724 1737 1799 1829 1896 1899 1907 2009 2157 2219 2249 2269 2301 2581 2606 2727 2898 2953 3023 3142 3379 3407 3436 3470

Serie D Números

3 5 7 44 60 72 93 210 216 218 224 367 440 481 495 610 691 792 793 851 873 951 990 1013 1062 1066 1330 1396 1442 1506 1543 1611 1641 1678 1679 1728 1803 1833 1841 1896

El pago de estos titulos, asi como el servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del entrante.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1902.—*El Secretario.* v-10-Octubre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex Colector de rentas nacionales del Neuquen, don **Manuel Vidal**, para que dentro del término de quince dias, comparezca á dar explicaciones del saldo que resulta en su contra, procedente de patentes y venta de papel sellado, asi como también de los gastos que efectuó en la gira de inspección que hizo en el año 1899 en el Territorio de la Gobernación, bajo apercibimiento de lo que establece la citada Ley.—Secretaria de la Contaduria General, Septiembre 12 de 1902 —*Los Secretarios.* v-1º-Octubre

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la confección de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital en el año de 1903.

El expediente respectivo se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina del subscripto.

La licitación se realizará el dia 3 de Octubre próximo á las 4 p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, y con las formalidades de ley.—Buenos Aires, Septiembre 1 de 1902—*Guillermo Anzó Quintana.*—Secretario.

v-3-Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á las siguientes embarcaciones que se encuentran á pique y abandonadas en los lugares que se indican, á saber:

Pailebot «Antonio Padre», de don A. Ferro, en el arroyo Maciel, está casi deshecho.

Pontón «Campos» id. id., en estado regular.

Pontón «Il Mondo», id. id., se ignora el nombre de su propietario.

Ballenera sin nombre, en el costado Oeste de la Dársena Sur, inservible, no se conoce el nombre de su propietario.

Ballenera sin nombre, idem, idem, idem.

Chata «Buenos Aires Rowing Club», del Gobierno Nacional, en el sitio indicado.

Pontón «Presidente», frente á Bomberos, inservible, de don Manuel Dario.

Pontón «Unión Cívica» idem, idem, de don Rosario Dana.

Pontón «Sin Nombre B», idem, estado regular de don N. Devoto.

Pailebot «Pepito 2», idem, en buen estado, de D. A. Ferro.

Ponton «Medoc», idem, inservible, fué adquirido en el remate del 21 de Septiembre de 1901 por don N. Cánepa, no lo deshacen.

Pailebot «Grazia de Rosa», en la Vuelta de Rocha, en mal estado, se ignora quien sea el dueño.

Pailebot «Nueva Angelita» idem, inservible, lo están deshaciendo, fué adquirido en remate por don N. Japori.

Pontón «Manin Bonfante», idem, en mal estado, se ignora el dueño. Pontón «Manin de Esquina», Nº. 5396, está en la Vuelta de Rocha, inservible pertenece á don Alejandro Lupi, tiene permiso para deshacerlo.

Pontón «Germán», frente al astillero Gandolfi, inservible, Nº. 491, pertenece á los señores J. Rojas y Cía.

Pontón, «Eduardo Garbino», idem, idem, idem.

Chata sin nombre, en el astillero de Busso, inservible, de D. N. Perrini.

Pontón «Joven Herminia», idem, idem, de Plácido Meo, tiene en trámite el permiso para deshacerlo.

Pontón sin nombre iden, iden. se ignora su propietario.

Pontón «Joven Matias», astillero de Mihanovich, en regular estado, de don N. Mihanovich.

Pailebot «Joven Antonio», próximo al Reten del Riachuelo, en regular estado, no es conocido su dueño.

Pailebot «Catarina» Nº. 739, id. id. id.

Pontón «Guillermo Tell,» frente al Reten, inservible, se ignora el dueño.

Pontón «Arditto 1º» id., id., fué adquirido en remate por los señores Mazucheli é hijos (sólo queda la quilla).

Casco «Feliz Patagonia», vecino á los malecones exteriores, no se conoce su propietario, (fué deshecho en parte por la dinamita).

Una balza debajo del puente de la Estación Riachuelo, en mal estado, siendo sus dimensiones las siguientes: Largo 6 metros 60 centímetros, Ancho, 2 metros 46 centímetros, no se conoce su propietario. —Buenos Aires, Septiembre 19 de 1902.— *Victorica (hijo)*, Oficial Mayor.

v-25-Septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandanado en los juncales de los arroyos Vico y Guazucito, sobre las playas del rio Paraná Guazú, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Tigre, y que se encuentra depositado en dicha

Repartición; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con acuerdo á lo que determinan los reglamentos.—Las dimensiones son las siguiente:—Eslora, 5 metros 80 centimetros;—Manga, 2 metros y Puntal, 0 metro 70 centímetros;—en general está en buen estado, siendo las curvas nuevas y de madera dura, no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1902.—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor.
v-21-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las inmediaciones del Puerto Obligado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro y que se encuentra depositado en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 40 centimetros; tiene, además, un taco de algarrobo de proa, popa cuadrada, forro y demás construcciones de pino, pintada de negro su exterior y de verde interiormente. Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.—*E. Victorica (hijo)*. Oficial mayor. v-24-Octubre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaria Nacional

Licitación

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de los materiales que se detallan á continuación, con destino á la impresión y encuadernación del Tomo XI de los Informes de los Consejeros Legales del Poder Ejecutivo Nacional.

Las propuestas deberán presentarse con arreglo á la Ley de Contabilidad, bajo sobre cerrado, con sus precios en moneda nacional y por el total de los articulos, acompañadas del sello correspondiente y de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina equivalente al 5 % de su total, en efectivo ó titulos del Empréstito Popular Interno, á la orden del Director de la Penitenciaria y como garantia del fiel cumplimiento.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 25 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el despacho del señor Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Las propuestas que no llenaren las condiciones establecidas no serán tomadas en consideración.

Por muestras, datos é informes á la Secretaria del Establecimiento todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.

Detalle:

89 y 1/2 resmas de papel de obras de 74/110 de 30 kilos.

1 y 1/4 resmas de papel de color de 56/76 de 12 kilos.

30 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.

4 rollos de alambre Nº. 28 B.

5 kilos de cola francesa y

5 kilos de tinta negra de 1ª para obras

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1902.
Rafael Súnico, Secretario. v-Oct.-25.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia de la Armada

Llámase á presentación de propuestas, por el término de sesenta días, á contar desde la fecha, para la provisión de paños brines, telas y demás articulos necesarios á la confección de uniformes con destino al personal de los buques y reparticiones de la Armada. Por el pliego de condiciones y otros datos, los interesados podrán ocurrir á la Secretaria de la Intendencia.—Septiembre 1º de 1902—*El Secretario*.
v-31-Octubre.

Llámase á presentación de propuestas, por el término de sesenta dias á contar desde la fecha, para la provisión de articulos navales, con destino á los buques y reparticiones de la Armada. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á lo Secretaria de la Intendencia.—Septiembre 1º de 1902.—*El Secretario* v-31-Octubre

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Licitaciones.

Licitaciones de materiales y fondos para la construcción de los ferrocarriles de Perico á Ledesma y de Punta de los Llanos á San Juan.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaria hasta el 29 de Noviembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las especificaciones y planos que á disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902. v-29-Noviembre.

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferro carril Andino, hasta el 1º de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Junio 25 de 1902.
v-1º-Diciembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del Ferrocaril á Bolivia.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Vias de Comunicación (Casa de Gobierno 3er Piso), todos los dias hábiles hasta el dia 1º de Octubre próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. Buenos Aires Junio 1º de 1902. v-1º-Octubre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

Edicto

De acuerdo con lo dispuesto por resolución del Ministerio de Agricultura de Junio 27 ppdo., se cita por el término de 30 dias á don **Juan de Dios Rawson** para que como lindero comparezca por esta Oficina (Florida 725) á manifestar su conformidad ó disconformidad con la mensura practicada por el Agrimensor señor Edmundo Soulages, en las 2024 Hs 18 As. 12 Cs. adjudicadas en propiedad á don Elias León, en la Sección I. Al del Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento, si no compareciere, de darlo por conforme.—Buenos Aires, Julio 7 1902.—*P. Piñeyro Sorondo*.—Oficial Mayor. Nº. 495 v-17-Octubre

División de Minas y Geologia

Pedido de cateo

Ushuaia, Julio 26 de 1902.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—José Romero, empleado, casado, domiciliado en esta Capital, ante V. E. se presenta y expone:

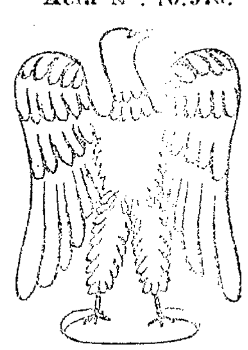
Que deseando practicar un cateo en el paraje que más adelante indicaré, con el objeto de reconocer la existencia de las substancias minerales que corresponde á la primera categoria según el Código Nacional de Minas, á V. E. ruega quiera concederle una superficie de cuatro unidades de acuerdo con el Art. 27 de la Ley de Minas. El paraje donde pido efectuar el cateo está situado sobre el canal de Beagle y empieza á cinco mil metros al Este del limite con la República de Chile. Según lo indica el croquis adjunto, desde donde empieza la superficie, objeto de la presente solicitud, de cinco mil metros al Este del punto indicado por cuatro mil metros al Norte, formando un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie. El terreno indicado es de propiedad fiscal y está ocupado con arreglo á la ley, por el que subscribe, que lo tiene poblado y cercado. Es justicia, etc. —*José Romero*.—Presentada con un sólo ejemplar, hoy dos de Septiembre de mil novecientos dos, siendo las tres y cuarenta minutos de la tarde.—Conste.—Hay un sello.—*Garrido*.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industria para que de á este expediente el trámite fijado por el Código de Mineria.

Ibarguren —Buenos Aires, Septiembre 9 de 1902 —Pase á Minas para cumplimiento á lo dispuesto en la resolución que precede. —*F. R. Cibils*—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1902.—Registrese y publiquese de conformidad con el articulo 25 del Código de Mineria.—Notifiquese á los interesados y fijese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold*. Nº. 557-v-30-Sbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

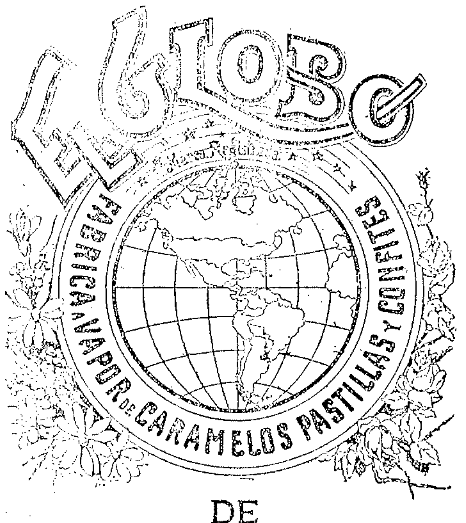
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.976.



Septiembre 19 de 1902—Rodolfo Kaufmann—Distinguir cuchilleria en general. (Tucumán 745). v-26-Septiembre.

Acta Nº. 10.980



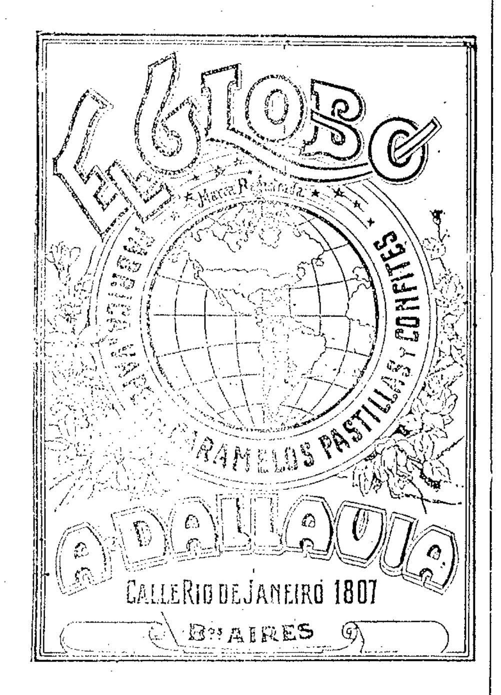
DE

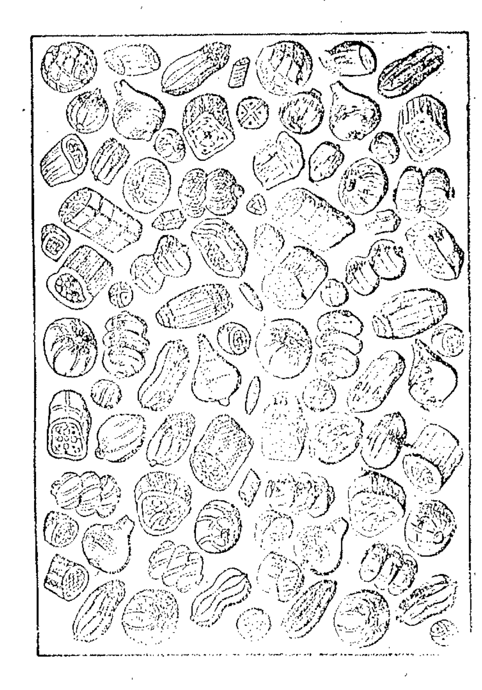
A. DALLAVIA

Bos AIRES.

Septiembre 20 de 1902—A. Dallavia—Distinguir confites, caramelos y pastillas. (Rio Janeiro 1809). v-26-Septiembre.

Acta N°. 10.981





Septiembre 20 de 1902—A. Dallavia—Distinguir confites, caramelos y pastillas. v-26-Septiembre.

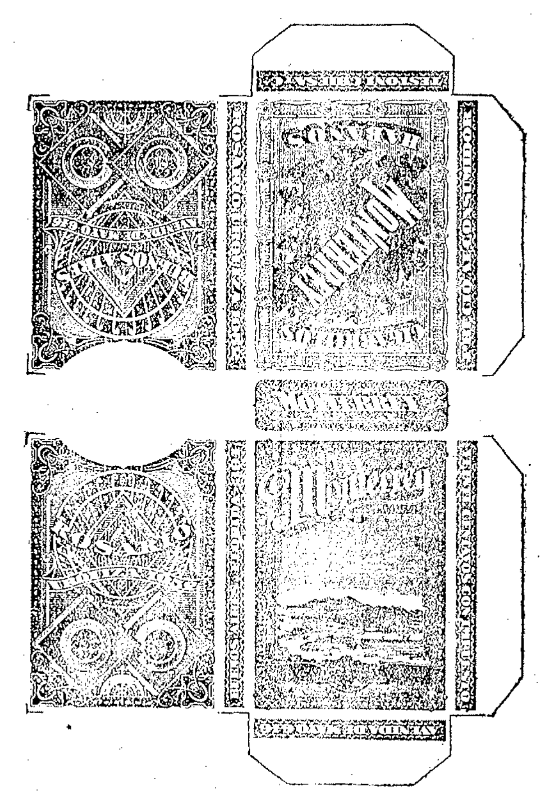
Acta N°. 10.977



El Alambrador.

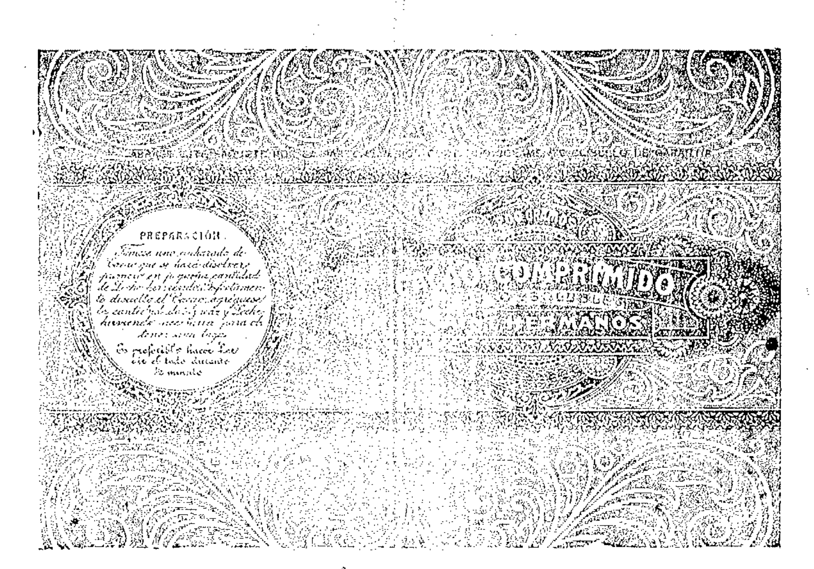
Septiembre 19 de 1902—Felten y Guilleaume Carlswerk Actien Gesellschaft—Distinguir toda clase de alambres, cables y alambres para hacer cables, alambres de púas, tejidos de alambre y cercas de alambre. (Tucumán 745) v-25-Septiembre.

Acta N°. 10.959



Septiembre 11 de 1902—Testoni, Chiesa y Cia.—Distinguir cigarrillos. (Corrientes 632) v-26-Septiembre.

Acta N°. 10.975





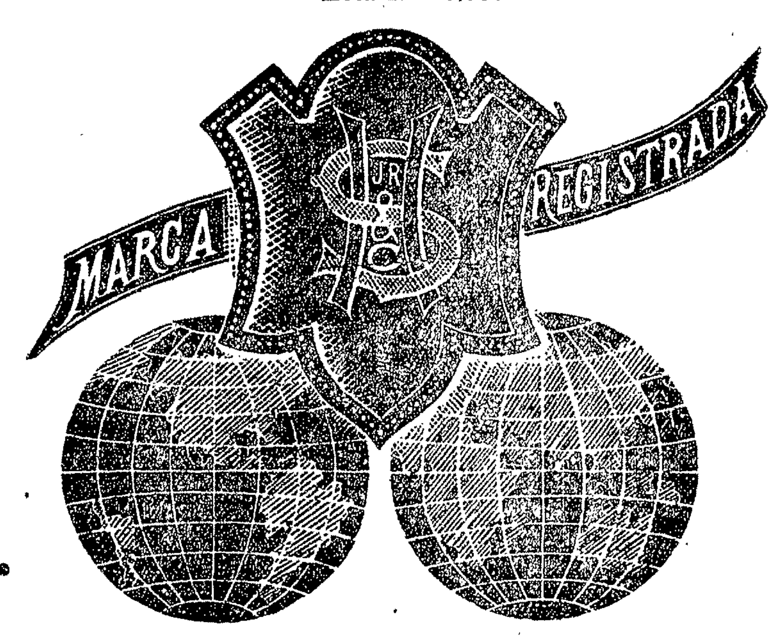
Septiembre 18 de 1902—Saint Hnos.—Distinguir cacao. (Herrera 855). v-29-Sep.

Acta N°. 10.988



Septiembre 23 de 1902—Mascort y Jaquet—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. (Lima 483). v-29-Sep.

Acta N°. 10.986



Septiembre 23 de 1902—H. Sternberg Junior y Compañía—Distinguir ropa blanca y corbatas. (Cangallo 840). v-29-Sep.

Acta N°. 10.984



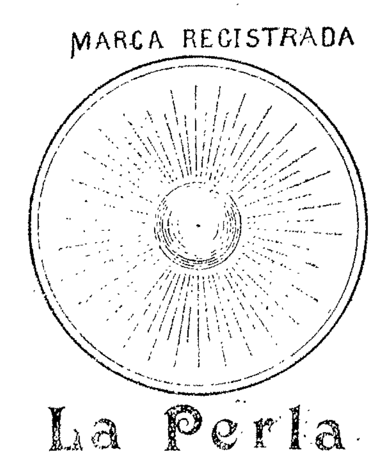
Septiembre 22 de 1902—Garcia Yañez Hnos.—Distinguir articulos de merceria. (Rivadavia 780) v-29-Sep.

Acta N°. 10.987

«El Diamante»

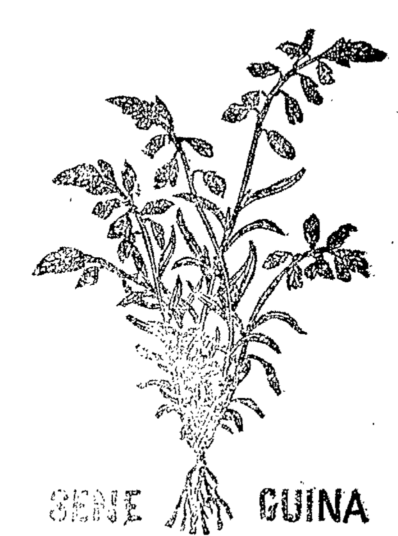
Septiembre 23 de 1902—Kropp, Hueck y Ca.—Distinguir articulos de merceria y tejidos en general. (B. Mitre 343). v-29-Sep.

Acta N°. 10.979



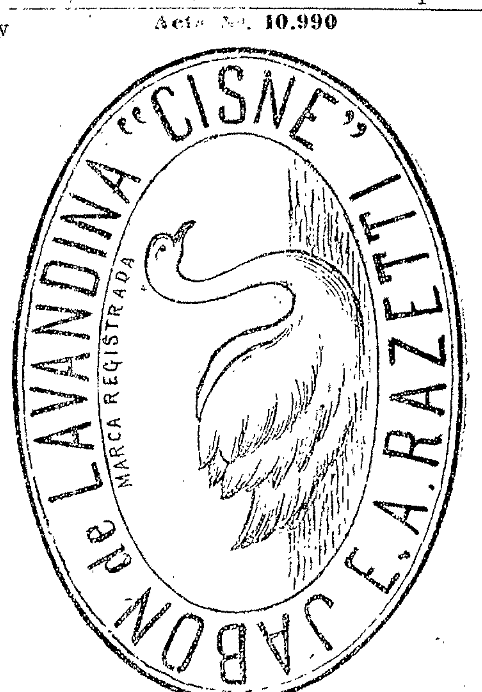
Septiembre 19 de 1902—Staudt y Cia—Distinguir comestibles, bebidas, tes, yerba-mate, aceites vegetales y minerales, azul de prusia, ferreteria, pintureria y sombrereria en general. v-25-Septiembre.

Acta N°. 10.989.



Septiembre 23 de 1902—Adolfo Neyer—Distinguir un especifico farmacéutico. (Cuyo 581). v-29-Sep.

Acta N°. 10.990



Septiembre 23 de 1902. —Esteban A Razetti—Distinguir un jabón especial. (Artes 225 v-29-Septiembre.

Acta N°. 10.994



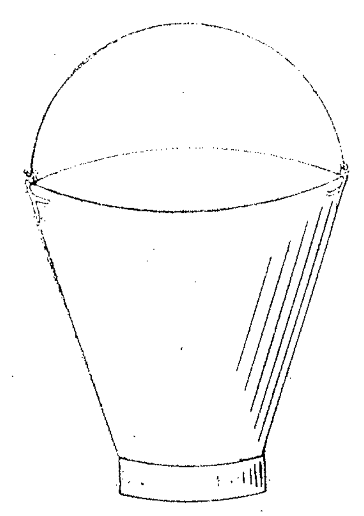
Septiembre 24 de 1902—M. Berçaitz y Cia.—Distinguir vinos y licores. (Lima 669.) v-30-Septiembre.

Acta N°. 10.991



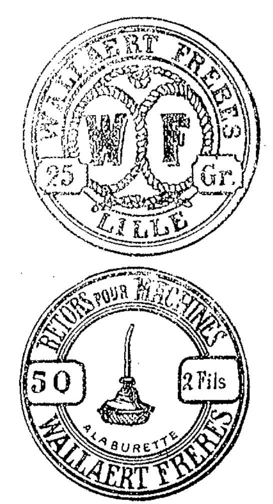
Septiembre 24 de 1902—Francisco De Alberti—Distinguir fósforos. (Venezuela 849). v-30-Septiembre.

Acta N°. 10.983



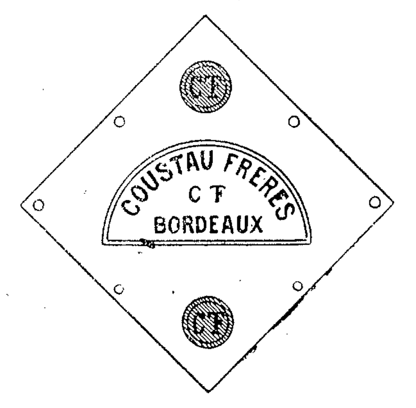
Septiembre 22 de 1902—Compañia Introductora de Buenos Aires—Distinguir yerba mate, té, café, especias y comestibles.(B. Mitre 343). v-27-Septiembre.

Acta N°. 10.949



Septiembre 2 de 1902—Wallaert frères—Distinguir hilos en general. (Tucumán 745). v-26-Septiembre.

Acta N°. 10.993



Septiembre 24 de 1902-Custau y Cie.—Distinguir vinos en general. (Tucumán 745). v-30-Septiembre.

Acta N°. 10.985

«El Vasco»

Septiembre 22 de 1902—Landáburu y Cª.—Distinguir articulos de ferreteria y máquinas agricolas. (Lima 1693). v-30-Sbre.

Acta N°. 10.982

«El Secretario»

Septiembré 20 de 1902—Agar Cross y Cª.—Distinguir máquinas de agricultura é industria, máquinas de coser, instrumentos agricalas, arados, rastras, máquinas y motores en general, máquinas de escribir, articulos de ferreteria y herreria; alambres. hilos, especificos, correas, útiles de labranza, coches, carros, automóviles, bicicletas, velocipedos, articulos de escritorio, papeleria, libreria, dibujo, relojeria, pintureria, cristaleria, muebleria, zapateria, sobrereria, tienda, fotografia, litografia, imprenta, encuadernación, cirujia, ortopedia, cabulleria, menaje, perfumeria, cerámica, escultura, santeria, viaje, goma, mesa, plateados, marmoleria, asbestos, carpinteria, armeria, cuchilleria, talabarteria, paragüeria, abaniqueria, bastoneria, guanteria, quincalleria, fierro, acero metales de todas clases, accesorios para coches, carros, automóviles, bicicletas,, articulos y artefactos de alumbrados, electricidad, cigarreria, y tabaqueria, tabacos bajo todas sus formas y condiciones, cementos, cocinas, baños, instrumentos ópticos, herramientas de todas clases, instrumentos musicales, comestibles. bebidas, yerba. té café, porcelanas, lozas, molinos, bombas, maderas, semillas, plantas, cereales, fonógrafos, géneros, lienzos, lonas, confecciones, arpilleras, aceites en general, drogas, alhajas, cueros, pieles, fierro, acero, bronce, cobre y demás metales, pelo, cabello y crin. (Defensa 124).
v 26 Septiembre.

Acta N°. 10.973



Septiembre 16 de 1902—Juan Pittaluga—Distinguir jabones. (Caseros 3450). v-25-Septiembre.

Tip. Penitenciaria Nacional.